



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 07 /02/2018

San Salvador. A las doce horas con diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta Unidad vía correo electrónico, por [REDACTED], quienes se identifican respectivamente con sus Documentos Únicos de Identidad números [REDACTED], en la cual solicita la siguiente información:

“Copia de los expedientes de evaluación realizados [REDACTED] [REDACTED] Jueza de Primera Instancia [REDACTED] Si dentro de los documentos solicitados se encuentran datos clasificados como confidenciales, se proporcione una versión pública de dichos documentos.”

Con fecha dos del presente mes se requirió a los solicitantes lo siguiente: De conformidad al Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en complemento con el Art. 45 del Reglamento de la ley antes referida, se requiere a los solicitantes que para darle cumplimiento a lo pedido, es necesario que se especifique los periodos evaluados de los cuales se solicita la información ya que contamos con expedientes de evaluación presencial y no presencial, los que se realizan por cada año, desde el ingreso al órgano judicial de cada Juez, y el contenido de cada expediente entre presencial y no presencial con resultados diferentes. Si los solicitantes solo les interesan constancia de los resultados obtenidos en las evaluaciones anuales también les pedimos nos den los periodos de los cuales requieren la información. Con base a lo anteriormente expuesto se resolvió que los solicitantes debían cumplir con el requerimiento que se les hizo, dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación; dicho requerimiento fue contestado en tiempo.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado en fotocopia.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese [REDACTED] [REDACTED] la información en la forma solicitada vía electrónica.- **NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN

